



Bogotá D.C, 24-05-2016

Pág. 1 de 3

Señora
JULIETT MARÍA PACHECO MORA
Calle 14 B No.9-53
Barrio Santa Clara
Correo electrónico: layu_0314@hotmail.com
Cereté - Córdoba

Asunto: Derecho de petición radicado 20165510112282 del 11 de abril del 2016

Respetada señora Juliett María:

Acusó recibo del asunto de la referencia, a través del cual nos solicitó concepto jurídico, en los siguientes términos:

Dentro de los hechos mencionados por la peticionaria relaciona los conceptos jurídicos emitidos por esta entidad, con radicado 20135000190072 y 20131200201641, frente a los cuales se puede evidenciar que surgen inquietudes en cuanto a la aplicación del artículo 1 del Decreto 2235 de 2012, los cual serán objeto de aclaración en primera instancia, posteriormente abordara el reciente pronunciamiento del Consejo de Estado relacionado con el Decreto 933 de 2013 y por último se atenderán los cuestionamientos:

Señala la peticionaria que a su juicio la existencia de título minero no es un condicionamiento para que no se sean aplicables las consecuencias de destrucción de maquinaria señalados en el artículo 1 del Decreto 2235 de 2012, como quiera que la norma permite que el Plan de Manejo Ambiental, al ser un instrumento equivalente ampare la realización de las actividades, sin que se requiera de título Minero, para lo cual nos permitimos aclarar lo siguiente:

Artículo 1°. Destrucción de maquinaria pesada y sus partes utilizada en actividades de exploración o explotación de minerales sin las autorizaciones y exigencias previstas en la ley. Cuando se realice exploración o explotación de minerales por cualquier persona natural o jurídica, sin contar con título minero inscrito en el Registro Minero Nacional y licencia ambiental o su equivalente, cuando esta última se requiera, procederá la medida de destrucción de maquinaria pesada y sus partes prevista en el artículo 6 de la Decisión 774 de 2012 de la Comunidad Andina de Naciones, independientemente de quién los tenga en su poder o los haya adquirido. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20161200192141

Pág. 2 de 3

La norma dispone que quienes no cuenten con i) título Minero inscrito en el Registro Minero Nacional y ii) Licencia ambiental o su equivalente, y realice actividades mineras, será objeto de destrucción de maquinaria, por lo que de esta norma se observa, que gramaticalmente, para unir los requisitos se aplica una conjunción copulativa como es la "y", que dentro de sus característica esta: "*La que une palabras, oraciones y otros grupos sintácticos estableciendo entre ellos relaciones de adición o de agregación*". Por lo anterior, y de acuerdo a la norma, es necesario que se cumpla con los dos requisitos; caso distinto, y es lo que manifiesta la peticionaria, es la aplicación de una conjunción disyuntiva, que expresa la elección entre palabras.

Por otro lado, con relación al Decreto 933 de 2013, mediante el cual se dictaron normas en materia de formalización de minería tradicional, el Consejo de Estado (Consejero Ponente, Jaime Orlando Santofimio Gamboa), ordenó la suspensión en sus efectos mediante Auto de fecha 20 de abril del 2016, en los siguientes términos:

"PRIMERO: SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos Decreto 0933 de 2013, por las razones expuestas en esta providencia..."

De conformidad con esta medida y frente a los trámites de legalización de minería, es preciso señalar que el Gobierno Nacional y esta Agencia Estatal, se encuentran adelantando las gestiones para determinar el trámite a seguir con el pronunciamiento del Consejo de Estado.

Continuando con las inquietudes presentadas por la peticionaria, tenemos:

"1. Se incluya en las certificaciones de trámite sobre legalización el texto completo del artículo 1º del Decreto 2235 de 2012, específicamente la palabra "equivalencia".

Esta solicitud será trasladada a la dependencia respectiva, con el fin de que se tenga en cuenta su observación.

2. Mediante concepto jurídico la Agencia enuncie si en una legalización que cuenta con Plan de Manejo Ambiental aprobado puede realizar explotación con equipos mecanizados, ya que este PMA actúa como equivalente del que trata el Art. 1º del Decreto 2235 de 2012.

A pesar de lo señalado previamente sobre la aplicación del Decreto 933 de 2013, las disposiciones del Decreto 2235 de 2012, deben acatarse y aquellas actividades mineras que no cuenten con Título Minero inscrito en el Registro Minero y licencia ambiental o instrumento equivalente a este último, que realicen explotación minera con maquinaria pesada, son objeto de aplicación de las medidas señaladas en el decreto en mención.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20161200192141

Pág. 3 de 3

3. Solicitó muy respetuosamente a esta Agencia no se señale la ley 1382 de 2010, para dar respuesta a esta solicitud, como se señaló en el concepto radicado 20121100136153, debido a que esta fue declarada inexecutable en su totalidad por la Corte Constitucional, sin desconocer que a trave (sic) de esta ley fue que se dio inicio a los procesos de legalización, pero esta fue reglamentado por el decreto 933 de 2013.

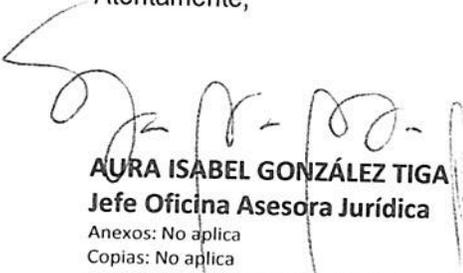
La norma se citó en el oficio, en contexto con la transición de las normas vigentes en su momento, puesto que como bien lo señala en el escrito, la Ley 1382 de 2010 fue declarada inexecutable por parte de la Corte Constitucional con sentencia C-366 del 2011, señalando que se diferían los efectos de la inexecutable por el término de dos (2) años, es decir, hasta el 10 de mayo del 2013.

4. Solicitó a la Agencia se haga un estudio sobre el equivalente para que se permita la utilización de equipos mecanizados en la (sic) procesos de legalización que cumplan con el equivalente, para asievtar (sic) tragedias".

Este interrogante se fue resuelto a lo largo del presente concepto.

En los anteriores términos, damos respuesta a su comunicación aclarando que el presente concepto se emite en los términos de la Ley 1755 de 2015, en el cual se establece que los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Atentamente,



AURA ISABEL GONZÁLEZ TIGA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos: No aplica

Copias: No aplica

Proyectó: Arcadio Ladino L. - Abogado contratista-

Elaboró: Arcadio Ladino L. - Abogada OAJ - *ACC*

Revisó: Angela Paola Alba - Abogado contratista-

Fecha de elaboración: 03/06/2015

Número de radicado que responde: 20165510112282

Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ()

Archivado en: Consecutivo salida OAJ

